

de erosión, con gran cantidad de arrastres sólidos que van a depositarse al vaso del pantano del mismo nombre, disminuyendo su capacidad de embalse y que también con repetida frecuencia interceptan carreteras provinciales, ocasionando perjuicios económicos.

La repoblación de estos terrenos, que forman parte de diferentes predios situados en los términos municipales de Alcaraz, Vianos, Salobre y Villapalacios, junto con otras obras complementarias de construcción de diques y albarradas en sus laderas y barrancos, producirá indudables beneficios al conseguir la restauración hidrológico-forestal de la cuenca, embelleciendo, al mismo tiempo, el paisaje en zonas próximas a carreteras. Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, procede declarar la «repoblación obligatoria» de las zonas afectadas y la utilidad pública de los trabajos a realizar.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal y de las obras de corrección complementarias, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los predios que se consideraran de «repoblación obligatoria» que forman parte de la cuenca alta del río Guadalmena, en la provincia de Albacete, con una superficie total de cinco mil setecientos noventa y seis hectáreas sesenta y seis áreas, con arreglo al siguiente detalle:

Perímetro primero.—Mil doscientas ochenta y dos hectáreas veintinueve áreas, situadas en el término de Alcaraz, comprendidas en los límites: Norte, terrenos agrícolas pertenecientes a particulares; Este, término de Peñascosa y fincas «Casa Piqueiras», «Cañada Mesta», «La Cueva», terrenos agrícolas y con el monte público de Mochas, consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado; Sur, el monte público de Cerrolloso, consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, y Oeste, término de Vianos, carretera local a la Mesta y carretera nacional de Córdoba a Valencia.

Forman parte de este perímetro, entre otras fincas, los montes del Catálogo de Utilidad Pública, «Mochas», número veinte, con una superficie de doscientas treinta y seis hectáreas cinco áreas, y «Cerrolloso», número dieciocho, con una superficie de trescientas trece hectáreas sesenta y una áreas, ambos pertenecientes al Ayuntamiento citado.

Perímetro segundo.—Ciento cincuenta y ocho hectáreas veinticinco áreas del monte «Cerrolloso», número dieciocho del Catálogo de Utilidad Pública, situado en el término municipal de Alcaraz y perteneciente a su Ayuntamiento, comprendidas en los límites: Norte, término de Vianos; Este, el mismo monte público de Cerrolloso, en su parte ya consorciada con el Patrimonio Forestal del Estado; Sur, monte público de Cerrolloso, en su parte ya consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado, y Oeste, término de Vianos.

Perímetro tercero.—Mil cincuenta y tres hectáreas treinta y ocho áreas, situadas en los términos municipales de Alcaraz y Vianos, comprendidas en los límites: Norte, término de Alcaraz y terrenos agrícolas de particulares; Este, terrenos agrícolas de particulares, Sur, fincas «Canabeta Pinillo», «Loma de la Cueva», «Fuente de las Piedras» y término de Salobre, y Oeste, carretera nacional Córdoba-Valencia y río Alcaraz.

Perímetro cuarto.—Dos mil cuatrocientas sesenta y dos hectáreas cincuenta y tres áreas, situadas en el término municipal de Vianos, comprendidas en los límites: Norte, río Angorrilla y terrenos de las fincas «Canabeta Pinillo», «Cabeza del Villar», «Solana de las Cuevas», «La Losa», «Toscar» y «Cañadillas»; Este, monte del Estado «Cañada Lengua y agregados» y término de Alcaraz; Sur, montes públicos «Cantalar» y «Zapateros», en su parte ya consorciada con el Patrimonio Forestal del Estado, y Oeste, término de Salobre y río Angorrilla.

Forman parte de este perímetro, entre otras fincas, los montes del Catálogo de Utilidad Pública «Cantalar», número sesenta, con una superficie de ochocientos ochenta y tres hectáreas setenta áreas y «Zapateros», número sesenta y tres, con una superficie de mil ciento noventa y nueve hectáreas dos áreas, pertenecientes ambos al citado Ayuntamiento de Vianos.

Perímetro quinto.—Cuatrocientas setenta y nueve hectáreas cuarenta y siete áreas situadas en el término municipal de Salobre, comprendidas en los límites: Norte, terrenos agrícolas pertenecientes a particulares y término de Vianos; Este, término de Vianos; Sur, monte público «Dehesa del Ojuelo», y Oeste, terrenos agrícolas y río Salobre.

Perímetro sexto.—Trescientas sesenta hectáreas ochenta y dos áreas del monte «Dehesa de las Talas», número sesenta y cuatro del Catálogo de Utilidad Pública, situadas en el término municipal de Villapalacios y pertenecientes a su Ayuntamiento, comprendidas en los límites: Norte, terrenos agrícolas de propiedad particular y monte público «Dehesa de las Talas»; Este, término de Salobre; Sur, término de Bienservida, río de la Mesta y olivares de particulares, y Oeste, olivares de particulares.

En estos perímetros se encuentran enclavadas parcelas agrícolas que han sido situadas en los planos correspondientes como consecuencia de la delimitación practicada para las zonas agrícola y forestal y que se excluyen de la repoblación obligatoria.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de

acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares y los de libre disposición de los Ayuntamientos que sean enajenables podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzados si se trata de montes de Ayuntamientos o la expropiación cuando se trate de fincas particulares.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios se formalizarán éstos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado y que la duración de los mismos será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiera invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

*ORDEN de 11 de enero de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de modernización del matadero general frigorífico «Nuevo Matadero de Bilbao», instalado en Zorroza (Bilbao).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de modernización del matadero general frigorífico «Nuevo Matadero de Bilbao», instalado en Zorroza (Bilbao), comprendido en el grupo primero (tipo b), «Mataderos Generales Frigoríficos», del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, cuyo presupuesto de inversiones asciende a ciento trece millones novecientos ochenta mil pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de enero de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,837	60,017
1 Dólar canadiense .....	55,657	55,824
1 Franco francés nuevo .....	12,206	12,242
1 Libra esterlina .....	167,788	168,293
1 Franco suizo .....	13,809	13,850
100 Francos belgas .....	120,372	120,734
1 Marco alemán .....	14,918	14,962
100 Liras italianas .....	9,575	9,603
1 Florín holandés .....	16,553	16,602
1 Corona sueca .....	11,586	11,620
1 Corona danesa .....	8,688	8,714
1 Corona noruega .....	8,377	8,402
1 Marco finlandés .....	18,588	18,643
100 Chelines austriacos .....	231,488	232,184
100 Escudos portugueses .....	209,252	209,881